



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TRIJEZ-PES-001/2018 Y  
ACUMULADO TRIJEZ-PES-002/2018

**DENUNCIANTE:** GABRIELA MARICELA  
GARCÍA PERALES

**DENUNCIADO:** VÍCTOR CARLOS ARMAS  
ZAGOYA

Guadalupe, Zacatecas, catorce de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo plenario** de esta fecha, signado por el **Pleno** de este órgano jurisdiccional, siendo las dieciocho horas del día en que se actúa, la suscrita actuaría lo **NOTIFICO** a las partes y demás interesados, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal anexando copia certificada del citado acuerdo constante de **cinco fojas**. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.  
**DOY FE.** .....

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ANA SOFÍA LUMBRERAS TORRES





**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**ACUERDO PLENARIO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTES:** TRIJEZ-PES-001/2018 Y  
ACUMULADO TRIJEZ-  
PES-002/2018.

**DENUNCIANTE:** GABRIELA MARICELA  
GARCÍA PERALES.

**DENUNCIADO:** VÍCTOR CARLOS  
ARMAS ZAGOYA.

Guadalupe, Zacatecas, a catorce de junio de dos mil veintiuno.

**Acuerdo plenario** mediante el cual se determina dar trámite a los medios de impugnación presentados por Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez, Secretaria de la Función Pública del Estado y Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo a las indicaciones previstas en el presente acuerdo.

**1. ANTECEDENTES.**

**1.1. Presentación de las quejas.** El ocho y diecinueve de enero de dos mil dieciocho, Gabriela Maricela García Perales presentó escritos de queja en contra de Víctor Carlos Armas Zagoya, entonces titular de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno Estatal, por la supuesta difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, indebida utilización de recursos públicos y actos anticipados de precampaña y campaña, mediante la difusión de videos e imágenes en su página personal de la red social Facebook.

**1.2. Primera sentencia impugnada.** El tres de marzo posterior, este Tribunal dictó la sentencia correspondiente, en la que se tuvo por acreditada la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental con elementos de

promoción personalizada, así como la inexistencia de la utilización indebida de recursos públicos y los actos anticipados de precampaña y campaña.

**1.3. Juicios federales.** Los días cinco y siete de marzo siguientes, Gabriela Maricela García Perales y el Denunciado respectivamente, inconformes con la decisión, interpusieron sendas demandas ante la Sala Regional Monterrey, misma que determinó revocar el fallo a efecto de que previa realización de diligencias para mejor proveer, este órgano jurisdiccional emitiera una nueva sentencia<sup>1</sup>.

**1.4. Segunda sentencia impugnada.** El diecinueve de junio de dos mil dieciocho este Tribunal dictó la sentencia en cumplimiento a lo ordenado, teniendo por acreditada la existencia de la infracción consistente en la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada con uso indebido de recursos públicos, dando vista al Gobernador del Estado de Zacatecas y a la Secretaría de la Función Pública del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones se sancionara al denunciado. Así también, se tuvo por demostrada la infracción consistente en actos anticipados de campaña.

**1.5. Segunda impugnación federal.** Inconformes con la decisión, Víctor Carlos Armas Zagoya, José Dolores Hernández Escareño y el partido político MORENA interpusieron medios de impugnación federal, los que fueron resueltos por la Sala Regional Monterrey en el sentido de revocar de nueva cuenta la sentencia<sup>2</sup>.

**1.6. Tercera sentencia impugnada.** En cumplimiento a la anterior, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, esta autoridad jurisdiccional electoral dictó sentencia, en cumplimiento con lo ordenado por la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

---

<sup>1</sup> En la ejecutoria dictada por la referida Sala Regional, se consideró que la autoridad responsable no contaba con las pruebas suficientes para generar certeza sobre el uso indebido de recursos públicos, por lo que se ordenó realizar mayores diligencias.

<sup>2</sup> En la ejecutoria de la Sala Regional se consideró que en una nueva resolución, este Tribunal analizara únicamente los hechos de frente a la infracción de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada y el posible uso de recursos públicos.

**1.7. Notificación de la sentencia.** El mismo treinta y uno de agosto, así como el tres de septiembre siguiente, les fue debidamente notificada la sentencia a la Secretaría de la Función Pública y al Gobernador del Estado respectivamente.

**1.8. Tercera impugnación federal y confirmación de la sentencia.** Inconforme con la decisión, Víctor Armas Zagoya promovió juicio electoral<sup>3</sup>, el cual fue resuelto en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho en el sentido de confirmar la resolución impugnada.

**1.9. Requerimientos.** En distintas fechas, el entonces Magistrado Instructor, requirió al ciudadano Gobernador y a la Secretaría de la Función Pública, para que informara respecto al cumplimiento dado a la sentencia.

**1.10. Cumplimiento a requerimientos.** Derivado de lo anterior, se recibieron en la oficialía de partes de este Tribunal diversos oficios, en los que se informó lo correspondiente a las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento solicitado.

**1.11. Acuerdo Plenario de Cumplimiento.** El cuatro de junio, el Pleno del Tribunal emitió el Acuerdo Plenario de Cumplimiento, en el que se determinó, entre otras cuestiones, tener por desahogada la vista dada al Gobernador del Estado y a la Secretaría de la Función Pública ordenada en la sentencia dictada en el presente procedimiento.

**1.12. Juicios Electorales.** El once de junio, Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez y Alejandro Tello Cristerna, presentaron escritos de Juicio Electoral por separado, en contra del Acuerdo Plenario de Cumplimiento de referencia.

## **2. CONSIDERANDOS.**

### **2.1. Actuación colegiada.**

La determinación sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse por el Tribunal en forma colegiada, en virtud de que, en el caso que nos ocupa se

<sup>3</sup> Asunto identificado con clave SM-JE-40/2018.

resolverá sobre el tratamiento que debe darse a los escritos de juicios electorales presentados por Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez y Alejandro Tello Cristerna, en contra del Acuerdo Plenario de Cumplimiento dictado el cuatro de junio en el expediente al rubro indicado.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*<sup>4</sup>.

## **2.2. Los juicios electorales presentados por Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez y Alejandro Tello Cristerna, deben tramitarse como medios de impugnación federal.**

El pasado cuatro de junio el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dictó el Acuerdo Plenario de Cumplimiento en el que se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se tiene por **desahogada la vista** dada al Gobernador del Estado y a la Secretaría de la Función Pública, ordenada en la sentencia dictada por este Órgano Jurisdiccional en fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, dentro de los Procedimientos Especiales Sancionadores indicados en el rubro de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se vincula al Gobernador del Estado ya a la Secretaría de la Función Pública del Estado en términos de lo razonado en CONSIDERANDO CUARTO de este acuerdo.

**TERCERO.-** Hecho que sea lo anterior archívese el expediente como asunto concluido”.

Ahora bien, el once de junio del año en curso, Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez, Secretaria de la Función Pública del Estado y Alejandro Tello

<sup>4</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, presentaron Juicio Electoral en contra de la referida determinación, exponiendo como agravios los siguientes:

“PRIMERO. El acto impugnado causa agravio a quien suscribe, en virtud de que se ha cumplimentado a cabalidad lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en específico el resolutivo tercero de la sentencia TRIJEZ-PES-001/2018 y acumulado TRIJEZ/PES/002/2018, [...].

[...]

Con lo cual, se debió dar por concluido totalmente y archivado el expediente referido, pues el Tribunal tuvo por atendido en su totalidad lo resuelto en el juicio principal, como se desprende del propio acuerdo plenario impugnado, [...].

[...]

Aunado a ello, se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del Gobernador del Estado y de la Secretaría de la Función Pública, pues dentro del ámbito de sus atribuciones, una vez notificada la sentencia en cuestión, se realizaron las diligencias establecidas en los artículos 94, 100 y 112 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, [...].

[...]

Como quedo evidenciado y reconocido por el propio Tribunal, tanto el Gobernador del Estado como la Secretaría de la Función Pública, el Tribunal Electoral local no cuenta con atribuciones para calificar la decisión que tanto la dependencia, como el Tribunal de Justicia Administrativa, tomaron en el ámbito de su respectiva competencia, con la finalidad de cumplir lo ordenado mediante la sentencia definitiva de fecha 31 de agosto de 2018.

[...]

SEGUNDO. Una vez que quedó establecido que fue cumplimentado a cabalidad lo ordenado dentro de la sentencia al rubro indicado, se puede advertir que el acuerdo plenario que se impugna varía los resolutivos emitidos dentro de la resolución de origen, lo que vulnera lo establecido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas.

[...]

Además, consideró que las cuestiones relativas al incumplimiento de una sentencia se deben circunscribir a la luz de lo resuelto en la principal, sin poder incorporar cuestiones novedosas, ya que esto implicaría una inconsistencia lógica, pues no existiría la posibilidad de contrastar lo resuelto por la autoridad emisora de la sentencia y los actos tendientes al cumplimiento de la misma, lo que es coincidente con lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [...].

[...]

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

COTEJADO

Con lo que podemos concluir que, en el caso de que una autoridad realice el análisis del cumplimiento a una sentencia emitida, se debe circunscribir a los lineamientos establecidos en la misma, sin que pueda aventurarse con cuestiones novedosas y que no fueron objeto de estudio dentro del expediente correspondiente.

En el caso en particular, es evidente que el acuerdo plenario que se impugna varía los ordenamientos dirigidos al Gobernador del Estado y a la Secretaría de la Función Pública, [...].

[...]

Adicionalmente, el capítulo décimo "De las resoluciones" de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Zacatecas, es clara al señalar lo conducente respecto del cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del cual no se establece la facultad de este órgano jurisdiccional para pronunciarse respecto del cumplimiento, salvo promoción de alguna de las partes involucradas en el procedimiento de que se trate.

[...]

Por ello, es contrario a derecho el pronunciamiento mediante un acuerdo plenario en el cual, por un lado, se varían los lineamientos y resolutivos establecidos en la sentencia original y, por el otro, se pronuncia el supuesto incumplimiento sin que la ley en la materia prevea dicha posibilidad, sin que exista un incidente o medio correspondiente alguno".

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**COTEJADO**

Sin embargo, los citados ciudadanos aunque controvierten una determinación emitida por el Pleno de este Tribunal y la consideran como autoridad responsable, las demandas no están dirigidas a una autoridad distinta a ésta; asimismo, señalan el Acuerdo General por el que se implementa el Juicio Electoral, así como diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, como fundamento para interponer los juicios electorales; incluso solicitan a dicho Tribunal, entre otras cuestiones, tener por presentado en tiempo y forma los Juicios Electorales y que en su momento procesal oportuno se deje sin efectos el ordenamiento segundo del acto impugnado.

Al efecto, debe advertirse que en el sistema de justicia electoral estatal no se encuentra previsto algún medio de impugnación para controvertir los actos o resoluciones emitidos por el propio Pleno de este Tribunal en los diversos medios de impugnación o procedimientos especiales sancionadores.



Esto es así, ya que el artículo 427 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en tratándose de las sentencias que resuelvan el procedimiento especial sancionador dispone que podrán recurrirse ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Además, del sistema de medios de impugnación integrado por el recurso de revisión, juicio de nulidad electoral, juicio de relaciones laborales y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, contenidos en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, no se advierte que exista algún recurso que proceda en contra de los actos o resoluciones que emita el Pleno de este Tribunal de Justicia Electoral, es decir, las determinaciones emitidas por el órgano colegiado no son susceptibles de ser revocadas o modificadas o bien confirmadas por el propio Pleno del Tribunal, en virtud que son decisiones definitivas e inatacables, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.

En ese sentido, este órgano colegiado advierte que la verdadera intención de quienes promueven los juicios electorales en contra de una determinación del Pleno de este Tribunal, es que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revise si dicho Acuerdo se encuentra apegada a Derecho.

Lo anterior, es acorde con la *ratio essendi* de la jurisprudencia 4/99, de rubro: MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR<sup>5</sup>. En la que se establece que el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral.

<sup>5</sup> Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17.

En ese contexto, este órgano jurisdiccional considera que los escritos de demanda deben tramitarse en términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por tanto, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos en funciones de este Tribunal proceda realizar lo siguiente:

I. Dése aviso en forma inmediata y sin trámite alguno, sobre la recepción de los escritos de demanda de juicio electoral, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, debiendo precisar el nombre de la parte actora, resolución impugnada, fecha y hora exacta de su recepción.

II. Publíquese cédula de notificación y copia de la documentación relativa a los juicios en los estrados de este Tribunal Electoral durante un plazo de setenta y dos horas para conocimiento público, dentro del cual podrán comparecer terceros interesados.

III. Remítase a la referida Sala Regional los escritos mediante los cuales se interponen los indicados juicios, junto con sus anexos, así como el expediente completo al rubro indicado y, rindiendo al efecto los informes circunstanciados correspondientes.

IV. Una vez concluido el plazo señalado en el punto II, remítanse a la Sala Regional las constancias de publicitación, en su caso, los escritos de terceros interesados.

En consecuencia, y con fundamento en los artículos 17, apartado A, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

**ÚNICO.** Se determina dar trámite a los medios de impugnación presentados por Gabriela Alejandra Rodríguez Rodríguez, Secretaria de la Función Pública del Estado y Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en



**TRIJEZ**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo a las indicaciones previstas en el presente acuerdo.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordaron por **unanimidad** los y las Magistradas integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, con asistencia de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien da fe.- **DOY FE.**

  
**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADO**

  
**ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**

**MAGISTRADA**

  
**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

  
**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

  
**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**

  
**TRIJEZ**  
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**LIC. MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE ZACATECAS  
**COTEJADO**

LA LICENCIADA MARÍA ESTHER BECERRIL SARACHAGA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, HACE CONSTAR Y: - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A** - - - - -

QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA QUE ANTECEDE CONSTANTE EN **CINCO FOJAS**, ES COPIA FIEL DE LA VERSIÓN ORIGINAL DEL ACUERDO PLENARIO, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, DENTRO DEL EXPEDIENTE TRIJEZ-PES-001/2018 Y SU ACUMULADO TRIJEZ-PES-002/2018; MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA, EN GUADALUPE, ZACATECAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. - - - - -

LO QUE SE HACE CONSTAR Y CERTIFICO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIONES III Y V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO 15, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE TRIBUNAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. **DOY FE.** - - - - -

LIC. MARÍA ESTHER BECERRIL SARACHAGA



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE  
JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

